

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
**Área Administración General y Defensa Nacional**  
**Control de Personal**

# **Informe Final**

## **Dirección General de**

### **Aeronáutica Civil.**

---



Fecha: 29 de septiembre 2010.  
Informe N°: 113/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

DAA. N° 950/2010

Remite Informe Final N° 113 de 2010, sobre examen de cuentas en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

---

SANTIAGO, 29. SET 10 \*057613

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 113 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División, en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL  
PRESENTE

Ref.: 208.657 y 230.503/2010

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Patricia Arriagada Villouta*  
ABOGADO JEFE  
DIVISION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

DAA. N° 998/2010

Remite Informe Final N° 113 de 2010, sobre examen de cuentas en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

---

SANTIAGO, 29.SET.10\*057614

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 113 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División, en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
COMANDANTE EN JEFE  
DE LA FUERZA AEREA DE CHILE  
**PRESENTE**

Ref.: 208.657 y 230.503/2010

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Patricia Arriagada Villouta*  
ABOGADO JEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

DAA. N° 951/2010

Remite Informe Final N° 113 de 2010, sobre examen de cuentas en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

---

SANTIAGO, 29.SET 10\*057612

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 113 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División, en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
PRESENTE

Ref.: 208.657 y 230.503/2010





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

DAA. N° 999/2010

Remite Informe Final N° 113 de 2010, sobre examen de cuentas en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

---

SANTIAGO, 29. SET 10 \*057615

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 113 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División, en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Patricia Arriagada Villouta*  
ABOGADO JEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE COMPRAS  
Y CONTRATACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE

Ref.: 208.657 y 230.503/2010

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

PMET: 13.070

Informe Final N° 113 de 2010, sobre auditoría  
efectuada a la Dirección General de  
Aeronáutica Civil.

---

SANTIAGO, 29 SET. 2010

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, esta Contraloría General procedió a efectuar una auditoría en la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, de las operaciones correspondientes al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", efectuadas en moneda nacional, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2009 y de las materias de personal y remuneraciones del subtítulo 21 "Gastos en Personal", por el período de octubre a diciembre del mismo año, examen que en algunos procesos, abarcó meses anteriores o posteriores, en la medida que se consideró necesario.

**OBJETIVO.**

El trabajo tuvo por finalidad verificar que los gastos se hayan ejecutado conforme a las normas legales y reglamentarias que le son aplicables, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Asimismo, examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón emitidos por ese Servicio, sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; la procedencia de los pagos de beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

**METODOLOGÍA.**

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador e incluyó pruebas selectivas de los registros y documentos, como asimismo, la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimaron necesarios de acuerdo con las circunstancias.

A LA SEÑORITA  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

PRESENTE

NSM/RAA  
VHI/ BNA/ PDP





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

**UNIVERSO Y MUESTRA.**

Los gastos efectuados por el Servicio en el segundo semestre del año 2009, a través del subtítulo 22, alcanzaron un total de \$ 3.590.391.909, de los cuales, para efectos del examen, se consideró una muestra de \$ 2.409.773.655, equivalentes al 67,12% del total ejecutado.

En relación con el área de recursos humanos la muestra comprendió los siguientes ítems:

- Horas extraordinarias, se examinó un monto de \$ 291.105.437, correspondiente al 28,4% del total.

- Remuneraciones, se revisó selectivamente un 26% del total, equivalente a \$ 13.098.397.490.

- Contratos a honorarios, se analizó un total de \$ 28.272.781, que representa el 15% de los honorarios del año 2009.

- Viáticos nacionales y al extranjero, el monto fiscalizado ascendió a \$ 394.133.530, equivalente al 30% del total.

- Recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se examinó el segundo semestre del año 2009, por un monto total de \$524.430.096.

Además, respecto de los procesos que comprenden las obligaciones legales a fiscalizar, se efectuó el siguiente examen:

- Revisión selectiva del personal sujeto a rendición de fianzas de fidelidad funcionaria y de conducción.

- Análisis del personal obligado a efectuar las declaraciones de intereses y patrimonio.

- Verificación del pago de las bonificaciones de retiro establecidas en las leyes N<sup>os</sup> 19.882 y 20.212.

- Examen de la relación de parentesco de consanguinidad y afinidad, entre superiores y subalternos contemplada en el artículo 54 de la ley N<sup>o</sup> 18.575.

**ANTECEDENTES GENERALES.**

La Dirección General de Aeronáutica Civil es un Servicio funcionalmente descentralizado y que depende de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, según lo establece la ley N<sup>o</sup> 16.752.

Su misión es normar y fiscalizar la actividad aérea que se desarrolla dentro del espacio aéreo controlado por Chile y aquella que





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

ejecutan en el extranjero empresas aéreas nacionales; desarrollar la infraestructura aeronáutica; y prestar servicios de excelencia de navegación aérea, meteorología, aeroportuarios y seguridad operacional, con el propósito de garantizar la operación del Sistema Aeronáutico en forma segura y eficiente.

**RESULTADO DEL EXAMEN.**

Los resultados del examen dieron origen a los Preinformes de Observaciones N°s. 113-1 y 113-2, de 2010, los cuales fueron puestos en conocimiento del Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Oficios N°s. 38.479 y 41.211, del mismo año, de esta Contraloría General, respectivamente, dándose respuesta por Oficios D.G.A.C. N°s 12/1/1-IR/178/158 y 05/0/1000/4461, de 2010, en cada caso, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente informe final.

**I.- SOBRE CONTROL INTERNO.**

**1.- Imputaciones erróneas.**

a) Mediante resoluciones exentas N°s 11/01028, de 8 de julio y 11/1151 de 13 de julio, ambas de 2009, se aprobaron los contratos a suma alzada por los trabajos de remodelación y ampliación de viviendas fiscales y remodelación y ampliación de casa de huéspedes en el aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua, por un monto de \$ 116.878.926 y \$ 190.349.187, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que los pagos efectuados de conformidad con los contratos antes señalados fueron imputados por el Servicio en el subtítulo 22, ítem 06, asignación 001 "Mantenimiento y Reparación de Edificaciones", en circunstancias, que de acuerdo con la documentación que respalda las operaciones, éstos debieron registrarse en el subtítulo 31, ítem 02, asignación 004 "Obras Civiles", por cuanto los trabajos efectuados corresponden, entre otras obras, a ampliaciones, demoliciones, fundaciones y excavaciones, las cuales no tienen la categoría de reparaciones menores.

Sobre la materia, la autoridad señala que "...la imputación efectuada obedeció al entendimiento por el Departamento Logística de este Servicio a que las obras efectuadas no significaban un aumento en la cantidad de inmuebles fiscales y a que se consideró aprovechar partes utilizables de estructuras de las construcciones existentes, lo que no implicaba una obra nueva, ni tampoco se ajustaba la tarea de infraestructura al concepto contenido en el Reglamento de Ejecución de Obras Públicas".

"Asimismo y desde un inicio, ya en la formulación del presupuesto se tuvo en consideración por la organización logística el concepto indicado, tanto para la ejecución de la tarea como para la asignación presupuestaria, en el sentido que no se les consideró como obras civiles de una iniciativa de inversión, sino que, como acciones de mantenimiento y reparación".

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Agrega, que “sin perjuicio de lo expresado y teniendo especial consideración lo ilustrado por esa Contraloría General en reunión sostenida a propósito de esta materia, se adoptarán las medidas tendientes a unificación de conceptos”.

b) Los pagos realizados a la Empresa Thales Information Systems S.A., por un total de \$ 40.401.458, por los servicios prestados en la implementación del sistema de gestión Datamart, que incluye las etapas de diseño, construcción y certificación, fueron imputados al subtítulo 22, ítem 08, asignación 999 “Otros gastos generales”, debiendo ser imputados al subtítulo 29, ítem 07, asignación 002 “Sistemas de información”, toda vez que corresponde a la contratación de un servicio de desarrollo de software, necesario para la función del Departamento Logístico.

Al respecto, la autoridad señala que requirió la información pertinente al Departamento Logística, el cual indica que “...la imputación asignada corresponde a aquella bajo la cual fue solicitada por el usuario – Departamento Planificación- y posteriormente refrendada en la respectiva resolución, según consta de documentos que se acompañan al efecto. Sin perjuicio de ello, posteriormente y tras análisis efectuados por asesores de este Servicio, se determinó que la imputación podría no ser la adecuada, atendido lo cual, las siguientes etapas de implementación del Sistema Datamart se han financiado con cargo al Subtítulo 29...”

Los argumentos esgrimidos precedentemente por la autoridad, en la letra a) y b) del punto 1 en análisis, no permiten levantar la observación, toda vez que no justifican el hecho de que los recursos imputados contablemente a determinados conceptos se hayan utilizado en fines distintos.

## **2.- Cursos contratados con terceros.**

### **a) Pagos de capacitaciones no utilizadas.**

En el Plan Anual de Capacitación aprobado por el Servicio para el año 2009, se incluyó, entre otros, un curso de “Excel nivel básico e intermedio” y una capacitación en materia de “Gestión Moderna del Mantenimiento”.

El primero de ellos fue contratado a la Universidad Santo Tomás, por un total de 60 cupos por un monto de \$ 8.000.000 y el segundo a Gramsch Consultores y Compañía Ltda., para 51 participantes por un valor de \$ 10.922.916.

Al respecto, se verificó que el número de participantes contratados en el curso de Excel es superior en 20 cupos a la cantidad de asistentes designada por el Servicio mediante resolución exenta N° 12/01/0249 de

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

17 de noviembre de 2009, y en 3, respecto de la capacitación en materia de Gestión Moderna del Mantenimiento, según lo dispuesto en la resolución exenta N° 12/0/1/0193, de 28 de septiembre de 2009, no obstante, se pagó el total de los cupos contratados.

La situación antes planteada, deja en evidencia que, la planificación efectuada por el Servicio para capacitar a su personal durante el año 2009, no guarda relación con los cupos contratados, produciéndose pagos por cuotas que no se utilizaron, con el consiguiente menoscabo del patrimonio fiscal.

En relación con los 20 cupos contratados en exceso para el curso de Excel, el Servicio manifiesta en su respuesta que éste se contrató para 60 funcionarios, debido a que esa cantidad se estimó como razonable para atender las brechas de capacitación del personal de seis unidades de provincia, en las cuales se podía dictar el curso.

Ahora bien, agrega que realizado el concurso para seleccionar los 60 funcionarios, los interesados sólo alcanzaron la cantidad de 40, lo que se debe a "...que las unidades referidas tienen un funcionamiento en base a turnos que abarcan las 24 horas del día los 365 días del año, lo cual representa un grado de dificultad para reclutar postulantes, entre las cuales se consideran situaciones de licencias médicas, trabajos extraordinarios y cercanía de fin de año, período en el cual se recargan las actividades habituales, todo lo anterior conspiró en cierta medida para no alcanzar la cantidad de cupos previamente licitados".

Señala además que, "...como la norma lo indica y una vez informado el proveedor adjudicado, el curso debió ser realizado impostergablemente lo que motivó el que dicha actividad se realizará tan sólo con la cantidad de funcionarios que presentaron oportunamente su postulación".

Respecto de los 3 cupos que se contrataron en exceso sobre capacitación de "Gestión Moderna del Mantenimiento", el Servicio justifica esta situación teniendo como base los mismos argumentos indicados en el párrafo anterior.

Sobre la materia, es del caso precisar que la respuesta planteada por la Entidad, en lo que se refiere a los turnos que debe cumplir el personal, no se considera atendible, ya que éstos corresponden a un proceso habitual en el cumplimiento de las funciones que desarrolla la DGAC, por lo tanto, corresponde a información sobre la cual es posible programar en forma oportuna y certera la disponibilidad para los cursos. En consecuencia, no procede levantar la observación.

**b) Inconsistencia en el número de participantes en el Diplomado de Gestión de Aeronáutica.**

En el examen efectuado a los antecedentes que respaldan el pago realizado a la Universidad Santo Tomás por la capacitación

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

impartida sobre Diplomado de Gestión de Aeronáutica, se verificó que existe una inconsistencia en cuanto al número de personas que participaron de dicho diplomado.

En efecto, la mencionada casa de estudios facturó a través del documento N° 12952, de 24 de septiembre de 2009, la suma de \$ 60.000.000, por la capacitación de 84 personas, sin embargo, en la orden de compra N°1993-47-SE09, emitida por el Servicio, se estableció un cupo para 80 funcionarios. Por su parte, la resolución exenta N° 12/0/1/0171 de 7 de septiembre de 2009, de la DGAC, determina la participación de 82 personas.

A lo anterior, se suma el hecho de que el Acta de Evaluaciones, sin fecha, proporcionada por la Universidad, se incluye el promedio y condición final de 77 alumnos, generándose, de esta manera, una nueva inconsistencia respecto del número de funcionarios que participaron en la actividad en cuestión.

Sobre el particular, el Servicio, a través del inspector fiscal de la referida capacitación, manifestó que la Universidad otorgó dos becas para ser utilizadas en el Diplomado, lo que justifica el número de funcionarios designados por resolución, sin embargo, respecto de las otras diferencias establecidas, señala que se realizarán las gestiones pertinentes ante la Universidad con el objeto de que éstas sean aclaradas, de lo cual se deberá dar cuenta fundada a esta Contraloría General.

En respuesta a lo observado anteriormente, la DGAC indica que, efectivamente, el Diplomado en cuestión se contrató para 80 funcionarios, sin embargo, la Universidad otorgó cuatro becas y no dos como originalmente había sido informado a la Comisión Fiscalizadora, no obstante, habiéndose convocado el respectivo llamado a postulación, se presentaron sólo 82 funcionarios, cuya nominación se respalda con la resolución exenta N° 12/0/1/0171, ya citada.

Añade, que posteriormente y mediante resolución exenta N° 12/0/1/0291, de 28 de diciembre de 2009, se modificó la resolución N° 12/0/1/0171, ya mencionada, y se procedió, por una parte, a la nominación de tres nuevos participantes y, por la otra, a declarar la no participación por diversas razones del Servicio, de diez alumnos ya considerados en forma anterior. Por lo tanto, la real participación de funcionarios fue de 75 alumnos."

Asimismo, manifiesta que la Universidad Santo Tomás remitió Actas de Evaluación indicando 77 alumnos debido a que consideró en dichos documentos como reprobados a dos funcionarios que no participaron en el Diplomado, según lo establece la mencionada resolución exenta N°12/0/1/0291.

Finalmente, la autoridad agrega que "...como una forma de evitar la repetición de situaciones como las detectadas en la auditoría realizada, se ha instruido al Departamento Recursos Humanos para que adopte las siguientes medidas:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

- Programar Cursos extra-institucionales, con el objeto de evitar la concentración de cursos en un determinado período de tiempo, evitando especialmente que ellos se ejecuten próximos a finalizar el año.

- Precisar la cantidad de cupos para cada curso, enviando el ofrecimiento de éstos a los Departamentos de la Institución, antes de efectuar el llamado a licitación, informando además, que se rechazará la renuncia a los cursos una vez notificada la Resolución de nominación, salvo por razones de licencias médicas o de buen servicio.

- Automatizar los diversos procesos relacionados con la capacitación, y en particular con la programación y control de los cursos”, lo que se llevará a cabo a través del proyecto SIGERH –módulo formación y desarrollo.

Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el Servicio, se verificó que la resolución exenta N° 12/0/1/029, mediante la cual se modifica el número de participantes del Diplomado, fue emitida el 28 de diciembre de 2009, posterior a la fecha en que éste finalizó, 15 de diciembre de 2009, situación que vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos.

Ahora bien, en cuanto a las medidas enunciadas, esta Contraloría General verificará su implementación en la próxima visita a la Entidad.

### **3.- Contratos de prestación de servicios.**

#### **a) Contrato de prestación de servicio de aseo y limpieza en unidades de la DGAC.**

A través de la resolución N° 682, de 31 de diciembre de 2009, la DGAC calificó la urgencia y aprobó mediante trato directo el contrato por la prestación de servicios de aseo y limpieza con la empresa EMFLO y Cía. Ltda., por un valor de \$ 286.682.208, por el período comprendido entre enero y junio de 2010.

La resolución antes señalada, fue remitida a esta Contraloría General para su toma de razón, no obstante, fue devuelta al Servicio sin tramitar, mediante oficio N°18.802, de 12 de abril de 2010, debido, entre otras razones, a que los antecedentes acompañados no acreditaban de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configuran la causal que se invoca como fundamento, para recurrir a la modalidad de trato directo, ya que el término del contrato anterior que mantuvo el Servicio, entre agosto de 2007 y diciembre de 2009, también suscrito con la empresa EMFLO y Cía. Ltda., se encontraba previamente definido, lo que le permitía al Servicio licitar oportunamente las prestaciones.

Sobre el particular, cabe indicar que, mediante resolución N° 264, de 20 de mayo de 2010, el Servicio adjudicó a la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

empresa Mago-Chic S.A. la licitación pública por los servicios antes señalados, los que se ejecutarán a partir del 1 de julio del presente año. Dicha resolución, fue enviada el 17 de junio de 2010 al trámite de toma de razón de esta Contraloría General, diligencia que a la fecha de esta auditoría, aún se estaba gestionando, manteniéndose pendiente también la situación anteriormente planteada, respecto del contrato directo con la empresa EMFLO y Cía. Ltda. por el período enero a junio de 2010.

Además, es importante destacar que de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera, número 5 del contrato suscrito entre la DGAC y la empresa EMFLO y Cía. Ltda., los pagos que se realicen a ésta "se efectuarán con posterioridad a la total tramitación administrativa de la resolución que apruebe este contrato", requisito que en este caso, no se ha cumplido, toda vez que por los servicios prestados en los meses de enero a marzo de 2010, el Servicio ha pagado un total de \$ 140.266.490.

Al respecto, la autoridad en su respuesta acompaña copia de la resolución N° 682, citada en el primer párrafo de este punto, la cual fue tomada razón por este Organismo Contralor, el 19 de julio de 2010.

En cuanto a la resolución N° 264, que adjudicó a la empresa Mago-Chic S.A. la licitación pública, se adjunta copia de oficio N°11/0/2289/ 4792, de 24 de agosto de 2010, mediante el cual, se reingresó a la Contraloría General la resolución antes citada, con las modificaciones y antecedentes requeridos por este Organismo. El resultado de este trámite, será validado por este Organismo Contralor en una próxima visita de fiscalización a la Entidad.

Sobre los pagos efectuados con anterioridad a la tramitación del acto administrativo que sancionó el contrato, manifiesta que las razones de este procedimiento constan en los considerandos de la resolución N°452, de 7 de mayo de 2010, a través de la cual se aprobaron los pagos efectuados, situación que permite levantar la observación formulada.

**b) Contrato por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de transporte de equipaje y arrendamiento de máquinas de rayos X con mantenimiento, utilizado en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.**

Mediante la resolución N° 683, de 31 de diciembre de 2009, la DGAC aprobó por trato directo el contrato de prestación de servicios con la empresa Aerotech Ltda., la cual tiene por función realizar la operación y mantenimiento del sistema de transporte de equipaje y arrendamiento de máquinas de rayos X con mantenimiento en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, por un valor mensual de \$ 74.366.314, por el período comprendido entre enero y junio de 2010.

La resolución antes señalada, fue remitida a este Organismo Fiscalizador para el trámite de toma de razón, no obstante, el 10 de mayo del presente año, fue retirada por la DGAC sin tramitar, situación que se mantiene hasta la fecha.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Al respecto, se verificó que, al igual que la situación observada del contrato de aseo de la letra anterior, al término de la presente auditoría, el Servicio no había dado solución a la situación planteada.

Asimismo, se constató que mediante comprobante de egreso N° 572, de 28 de mayo de 2010, la DGAC pagó \$145.757.977 a la empresa Aerotech Ltda. por los servicios prestados en los meses de enero y febrero del presente año, contraviniendo así, lo dispuesto en el punto tercero, letra b), último párrafo del contrato suscrito con dicha empresa, en el cual se establece que "Las partes acuerdan que los pagos se efectuarán con posterioridad a la total tramitación administrativa de la resolución que apruebe este contrato".

Cabe agregar, que mediante resolución N°4, de 4 de enero de 2010, tomada de razón por esta Contraloría General, el 10 de junio del mismo año, se dispuso el llamado a licitación pública para adjudicar los servicios antes señalados, por el período de 5 años, el cual comenzará a regir desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria. Dicho documento fue ingresado a trámite de Contraloría General el 28 de mayo de 2010, o sea, 4 meses después de la fecha en que fue dictada, situación que deja en evidencia un incumplimiento de los principios de economía procedimental y celeridad, consagrados en los artículos 8 de la ley N°18.575 y 7 de la ley N° 19.880.

Sobre el particular, el Director General señala en su respuesta que "...la resolución N° 683, antes citada, no ha sido reingresada, atendido a que como se produjo una demora imprevista en la tramitación de la propuesta pública para la prestación de esos servicios –ya que se trata de una materia extensa y de alta complejidad técnica-, se sugirió por la abogada de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, encargada de revisar el trato directo, que junto con corregir algunos alcances formulados se ampliara el plazo de esa contratación, atendida la dilación que estaba sufriendo la licitación".

Añade, que "frente a este aumento de plazo sugerido, consecuentemente, se solicitaron nuevas boletas de garantía por fiel y oportuno cumplimiento del contrato con el objeto de ajustarlas al nuevo término. Sin embargo, una de las empresas involucradas en la operación, General Electric Homeland Protection Inc., entregó la boleta requerida sólo con fecha 4 de agosto de 2010. En consecuencia, esta situación está parcialmente solucionada encontrándose los antecedentes en etapa de ser reingresados ante esa Contraloría General".

En base al análisis efectuado y considerando que a la fecha del presente informe la resolución N° 683, no ha sido reingresada a esta Contraloría General, se mantiene la observación formulada.

Respecto de los pagos efectuados por los meses de enero y febrero de 2010, el Director señala que "...las razones constan en los fundamentos de la Resolución N° 463, de 11 de mayo de 2010, que los autorizó...", antecedente que permite levantar este punto de la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

**c) Contrato por servicios de vigilancia para unidades de la DGAC.**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Entidad, el servicio de vigilancia para las distintas unidades del área metropolitana de la DGAC, es prestado desde del mes de agosto del año 2007, por la Empresa EMFLO y Cía. Ltda., con la cual se suscribió un contrato que fue adjudicado mediante licitación pública y aprobado mediante resolución de la DGAC N°11/322, de 6 agosto de 2007, por un total de \$ 214.440.000, por el período de agosto a diciembre del mismo año.

Dicho contrato, fue enviado para la toma de razón de esta Contraloría General, no obstante, ésta debió abstenerse de dar curso al documento, procediendo a devolver sin tramitar la resolución al Servicio, mediante Oficio N° 298, de 4 de enero de 2008, por cuanto se observó que el proceso licitatorio no se ajustó al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10°, de la ley N°19.886.

Posteriormente, a través de oficio 05/0/104/0397, de 22 de enero de 2008, el Servicio solicitó a este Organismo de control reconsiderar el dictamen señalado en el párrafo precedente, requerimiento que no fue acogido por esta Contraloría General, procediendo a devolver nuevamente la resolución en cuestión.

No obstante lo anterior, la empresa EMFLO y Cía. Ltda. continuó prestando los servicios de vigilancia, efectuándose los pagos correspondientes, los cuales hasta el mes de diciembre de 2007, se realizaron al amparo de lo establecido en el Oficio N° 298, ya señalado, en el cual se establece que "...para el caso que la empresa adjudicataria haya comenzado a prestar los servicios pactados en el contrato aprobado por la resolución en estudio, la Dirección General de Aeronáutica deberá pagar las facturas correspondientes a los servicios que ya se hubieren ejecutado, lo cual no configura una validación del referido proceso, sino que solamente evita, para dicha repartición pública, un enriquecimiento sin causa..."

Por el mes de enero de 2008, el Servicio contrató a la empresa EMFLO y Cía. Ltda. mediante trato directo, para que prestara los servicios de vigilancia en las unidades del área metropolitana de la DGAC, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N°11/156. Dicho contrato tiene un costo de \$44.513.455, y ha sido renovado automáticamente hasta la fecha, por resoluciones del mismo tenor, contraviniendo así lo estipulado en el capítulo VI artículo 49 del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley de compras públicas. Además, es preciso señalar que la práctica de extender la vigencia de un contrato durante varios períodos, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Aplica dictámenes N°s 25.223, de 2003, 19.712, de 2007 y 42.345, de 2008, de esta Contraloría General).

Además, se observó que las contrataciones antes señaladas no fueron publicadas en el portal de Chilecompra, en contravención a lo estipulado en el artículo 50, del citado reglamento de la ley N°19.886.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

En relación a esta materia, cabe señalar que la DGAC realizó tres procesos licitatorios en los años 2008 y 2009, para contratar los servicios de vigilancia, en los cuales se observaron las siguientes situaciones:

a) En el primer proceso licitatorio, efectuado el 1 de julio de 2008, participaron entre otras, las empresas EMFLO y Cía. Ltda. y ESERT, declarándose desierto, mediante resolución exenta N° 11/1048, de 28 de noviembre de 2008, de la DGAC, por cuanto el monto económico presentado por la primera empresa, que obtuvo el puntaje de evaluación más alto, de 82,76%, no resultaba conveniente para los intereses de la Institución, toda vez que superaba el presupuesto asignado para los mencionados servicios.

Cabe mencionar, que la firma ESERT no fue considerada, no obstante que fue evaluada con un 82,60%, ocupando el segundo lugar en la puntuación, con un mínimo de diferencia respecto del puntaje que alcanzó la empresa EMFLO y Cía. Ltda.

b) El segundo proceso de licitación, efectuado el 11 de enero de 2009, contó con la participación de las empresas FM Seguridad S.A., ESERT, WORDLDWIDE y EMFLO y Cía Ltda., el cual también fue declarado desierto por el Servicio, mediante resolución N° 796, de 20 de abril de 2009, toda vez que, según el Informe de Estudio Técnico – Económico de las Ofertas, de fecha 6 de abril de 2009, la empresa EMFLO y Cía. Ltda. aparece con un 84,1% de puntaje final, que corresponde al más alto, sin embargo, la comisión que firma este informe, estima inconveniente que se le adjudique el contrato a la referida empresa, ya que ésta presta el servicio de vigilancia en la DGAC desde agosto de 2007, registrando innumerables incumplimientos contractuales, lo cual se encuentra avalado en el Informe de Evaluación del Servicio de Vigilancia, de fecha 3 de abril de 2009, elaborado por la oficina de gestión de contratos.

El segundo lugar, lo obtuvo la empresa FM Seguridad S.A., logrando un 79,7% de la puntuación, no obstante, presentó una oferta económica que excede el presupuesto disponible por el Servicio para esta contratación.

c) En el tercer llamado de licitación, efectuado el 17 de febrero de 2009, se presentaron las empresas, EMFLO y Cía. Ltda., Sociedad de Seguridad Aérea S.A. y FM Seguridad S.A., adjudicándose la licitación a esta última empresa, mediante resolución exenta N° 2.015 de 29 de diciembre de 2009, de la DGAC, basándose en el Informe de Evaluación Final y Sugerencia de Adjudicación, de 28 de diciembre de 2009.

Respecto de dicha adjudicación, la empresa Sociedad de Seguridad Aérea S.A., interpuso un recurso de reposición con recurso jerárquico subsidiario, en contra de la resolución N° 2.015, mencionada, por irregularidades en el proceso de evaluación, motivo por el cual, la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, decidió dejarla sin efecto, procedimiento que se materializó a través del oficio reservado C.J.F.A. N°31037-5 de 31 de marzo de 2010, y retrotraer el proceso licitatorio a la etapa de evaluación de las ofertas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Conforme lo resuelto por la Comandancia en Jefe de la FACH, el Servicio dictó la resolución N° 547, de 29 de abril de 2010, con el objeto de dejar sin efecto la resolución N° 2.015, realizándose una nueva evaluación de las ofertas, en la cual, las empresas EMFLO y Cía. Ltda. y FM Seguridad S.A. no alcanzaron la ponderación mínima de 60 puntos en los aspectos técnicos, por lo que fueron rechazadas. A su vez, con fecha 1 de abril de 2010, la DGAC retiró de la Contraloría General de la República, sin tramitar, la resolución N°129, que aprobó el contrato suscrito con la firma FM Seguridad S.A, la cual había sido enviada a trámite de Toma de Razón.

Es dable mencionar, que la empresa Sociedad de Seguridad Aérea, alcanzó el mayor puntaje en la evaluación, 81,69%, sin embargo, el precio cobrado por los servicios asciende a \$ 808.971.564, por lo que la comisión evaluadora sugiere declarar desierta la presente licitación, por cuanto el precio excede en \$8.971.564, el presupuesto disponible para estos efectos, lo que se materializa a través de la resolución exenta N° 641, de 20 de mayo de 2010.

Frente a los hechos planteados y considerando lo complejo que significa para el Servicio efectuar los procesos licitatorios, llama la atención que en el primer proceso no se haya considerado la oferta presentada por la empresa ESERT, ya que si bien, ésta obtuvo el segundo lugar, la diferencia en puntaje fue mínima respecto de la empresa que fue adjudicada en primera instancia, pero que posteriormente fue rechazada por exceder el presupuesto asignado.

Es del caso precisar además, que de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad, en el periodo comprendido entre agosto de 2007 y mayo de 2010, la DGAC pagó a la empresa EMFLO y Cía. Ltda. por el servicio de vigilancia un total de \$1.692.823.167. Pagos, que como se indicó anteriormente se han efectuado al margen de la ley N°19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A lo anterior, se suma el hecho de que por incumplimientos contractuales de la referida empresa, la DGAC aplicó multas por un valor de \$ 52.129.658, por el período en que se prestaron los servicios, agosto de 2007 a mayo de 2010.

Sobre el particular, la Entidad manifiesta en su respuesta, en primer término, que los pagos realizados a la empresa EMFLO y Cía. Ltda. no se efectuaron al margen de la ley N° 19.886, ya que ésta contempla la posibilidad de que la Administración del Estado "pueda contratar por la vía del trato directo, cuando concurren las causales que esa norma y su reglamento contemplan al efecto. Como consta del mismo fundamento expuesto por el informe en esta materia, la circunstancia de haber tenido que contratar mediante el procedimiento cuestionado, la prestación de los servicios de vigilancia con la empresa EMFLO Y CIA.LTDA", por razones que están precisamente descritas y previstas en la normativa aplicable.

Así, "mediante resolución exenta N°11/156 ya citada, se aprobó la contratación directa por los servicios de vigilancia para las Unidades de la DGAC de la Región Metropolitana, pactando las partes en la cláusula





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

duodécima la renovación en forma automática y por periodos mensuales iguales hasta que se resolviera la situación jurídica del contrato original, el que en ese entonces se encontraba afecto a controversia ante ese Organismo de Control”.

Agrega, que “en atención a que la petición de reconsideración interpuesta por esta Dirección General fue rechazada, se dio inicio a un nuevo proceso de licitación para la prestación de los servicios indicados, los que, como consta a ese Ente de Control, fueron fracasando uno a uno, circunstancia que motivó, frente a la necesidad ineludible, a continuar con la renovación del contrato hasta esta fecha, encontrándose en proceso de levantamiento de un nuevo llamado a Propuesta Pública”.

Del mismo modo, señala que “otra razón por la cual se continuó requiriendo los servicios a la referida empresa, tiene una connotación eminentemente económica, ya que los servicios de vigilancia que necesita esta Institución exigen del prestador una cuantiosa inversión en medios materiales y humanos, a la que ningún actor relevante en esa industria estaría en condiciones de soportar, por los precios presupuestados, si no fuese a través de un contrato de mediano o largo plazo. En otras palabras, no existen interesados en prestar un servicio de esa naturaleza por un periodo de transición entre la finalización de los servicios derivados de un contrato y el llamado a licitación por un nuevo período”.

Al respecto, cabe señalar que, efectivamente, la ley N° 19.886, contempla la posibilidad, de que la Administración del Estado pueda efectuar contrataciones por la vía del trato directo cuando concurren las causales que esa norma y su reglamento contemplan al efecto, sin embargo, llama la atención de que habiendo transcurrido más de dos años desde que el Servicio hizo uso de esta modalidad, aún no se haya dado una solución definitiva a la problemática planteada, situación que deja en evidencia una contravención a los principios de eficiencia y eficacia, respecto de su administración.

En cuanto a la razón por la cual no se consideró la oferta de la empresa ESERT en el primer llamado a licitación, la DGAC indica que ha sido su política procurar que los gastos por externalización de actividades de apoyo se ajusten a los presupuestos establecidos para esos efectos. En esta materia, agrega, se ha sido riguroso, en consideración a que analizando el mercado de la industria respectiva se estima que algunos de los precios ofrecidos exceden la media estándar, y, en consecuencia, aceptar esas condiciones implicaría pagar un sobreprecio y un daño patrimonial al erario de la Institución.

Sobre el particular, es del caso precisar que lo argumentado por la DGAC, no dice relación con la observación formulada, la cual esta referida a que la firma ESERT no fue considerada en el proceso licitatorio, no obstante, que fue evaluada con un 82,60%, ocupando el segundo lugar en la puntuación, con un mínimo de diferencia respecto del puntaje que alcanzó la empresa EMFLO y Cía. Ltda, motivo por el cual, se mantiene lo observado al respecto.

Por último, la autoridad no dio respuesta a la observación sobre las contrataciones que no fueron publicadas en el portal de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Chilecompra, en contravención a lo estipulado en el artículo 50, del citado reglamento de la ley N° 19.886, situación que no permite dejarla sin efecto.

**4.- Inexistencia de seguros para bienes muebles e inmuebles de la Entidad.**

En el análisis efectuado a los antecedentes relacionados con los seguros contratados por el Servicio para resguardar el patrimonio de la Entidad, se verificó que la póliza de seguros correspondiente a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad se encontraba vencida desde el 1 de abril de 2010.

Sobre la materia, el Servicio informó a esta comisión fiscalizadora, mediante memorando de fecha 24 de mayo de 2010, que dicha situación se debió principalmente al alza en el monto de la prima a pagar, la cual fue incrementada por la entidad aseguradora en un 273,74%, respecto del valor cobrado en el año 2009, con lo cual se debería pagar un total de \$ 157.554.625, suma que es superior al presupuesto asignado para este ítem en el año 2010, el cual alcanza a \$60.433.837, motivo por el cual, se están solicitando las cotizaciones respectivas con el objeto de rebajar el costo de dicho seguro y dar solución a la situación planteada, circunstancia que deberá ser acreditada por el Servicio.

En relación con esta materia, el Director General informa en su respuesta que el Departamento de Logística de esa Institución, "...en los próximos días, procederá a la licitación de una asesoría sobre esta materia, a objeto de poder establecer una nueva tasación de mercado de los muebles e inmuebles de la DGAC, establecer nuevas especificaciones técnicas y pautas de evaluación para el nuevo proceso licitatorio, y finalmente, determinar el seguro que más se adecua a las necesidades de este Servicio. Una vez terminado el proceso de la asesoría, se procederá a efectuar una nueva licitación pública, que incluirá la totalidad de los seguros institucionales vigentes, la cual regulará y administrará esta prestación para el año 2011."

Las acciones planteadas por el Servicio, serán verificados en una próxima visita de fiscalización.

**5.- Adquisición efectuada vía trato directo cuya resolución no fue publicada en el portal de mercadopúblico.**

Mediante resolución N° 2.259, de 31 de diciembre de 2008, la DGAC aprobó, a través de trato directo, el contrato por el servicio de arriendo de licencia del sistema VITRO, proporcionado por la empresa VIA 56 S.A., por un monto de UF 3.784,20, por el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2009, el cual no fue publicado en el portal de mercadopúblico.

Cabe señalar, que dicho trámite se materializó recién con fecha 29 de junio del presente año, con motivo de la solicitud de antecedentes realizada por esta Contraloría General.

*As.*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

En su respuesta, la DGAC, señala que "... debido a la complejidad del contrato, hubo una demora en su suscripción y que por un error administrativo excepcional no fue subido en su oportunidad al Sistema de Informaciones de Chilecompra, lo que, tal como señala el informe al que damos respuesta, fue subsanado tan pronto fuera representado por los fiscalizadores de ese Organismo de Control."

En atención a lo señalado por la autoridad, se levanta la observación formulada.

**6.- Sobre materias de personal y remuneraciones.**

**6.1. Manual de Procedimientos.**

El control interno del Departamento de Recursos Humanos del Servicio se basa en lo establecido por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG.

Sin embargo, de acuerdo al oficio N° 149, de 7 de junio de 2010, el Departamento de Auditoría Interna informa que la Institución no cuenta con manual de procedimientos para los procesos de recursos humanos.

Cabe señalar al respecto, que el objetivo de contar con un manual sobre la materia, es para sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso, y asimismo, aumentar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la Entidad.

En respuesta a esta observación, mediante oficio N° 12/1/1-IR/178/158, de 27 de julio de 2010, el Servicio señala que el Departamento de Auditoría Interna, ha establecido una metodología basada en COSO II, cuyo resultado es incorporado en cada uno de los informes de auditoría que se presentan al Director General.

Por otra parte, la Entidad indica que la revisión de los procesos del área de recursos humanos se realiza en base al levantamiento de procesos y que éstos se encuentran establecidos en la matriz de riesgo del Departamento de Recursos Humanos, lo cual permite efectuar auditorías en base a riesgos, tal cual lo establece el CAIGG en sus documentos técnicos y de acuerdo a los Requisitos Técnicos y Medios de Verificación que emite anualmente la Dirección de Presupuesto (DIPRES) y que forma parte del cumplimiento del PMG del sistema de auditoría interna.

Asimismo, y considerando lo expresado en el Preinforme de Observaciones sobre la conveniencia de contar con un manual de procedimientos, el Departamento de Recursos Humanos consolidará en un solo documento los diversos procedimientos que se han dictado en materias de personal, labor que incluirán como tarea para el primer trimestre de 2011.

*SS*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

**6.2. Auditoría Interna.**

En lo que respecta a este rubro, se solicitó al jefe del Departamento de Auditoría Interna de la Dirección General de Aeronáutica Civil, información respecto de las auditorías realizadas en el Servicio durante el año 2009.

Al respecto, mediante oficio N° 134, de 2010, se adjuntó copia del informe de auditoría administrativa-financiera realizado al Departamento de Recursos Humanos del Servicio, no incluyendo en este estudio, materias del área de personal y remuneraciones, sin embargo, según don Ricardo Castelli Pauliac, auditor interno, en el programa para el presente año está estipulado realizar una auditoría al área de recursos humanos, no existiendo aún una fecha determinada para el desarrollo de ésta.

Por otra parte, y en relación a los informes emitidos por este Organismo Fiscalizador, de acuerdo a lo señalado por dicho profesional, la Unidad no realiza seguimiento a las observaciones efectuadas producto de visitas inspectivas.

En relación a esta materia, cabe destacar la importancia de que el Departamento de Auditoría Interna efectúe análisis periódicos en las diferentes áreas de recursos humanos, por cuanto el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable en el cumplimiento de los objetivos implementados por el Director General, ya que sus observaciones se consideran como antecedentes que deben tenerse en cuenta en la corrección de errores y en la optimización de las tareas institucionales.

Sobre esta materia, la Institución manifiesta que los informes de auditoría que están estructurados en base a documentos técnicos del CAIGG, solamente describen aquellas situaciones que son observadas y que constituyen hallazgos de auditoría, en desmedro de aquellos riesgos que no merecen observaciones, razón por la cual, en dicho informe, parece que no se hubiesen considerado temas de personal y remuneraciones.

En lo referente al programa de auditoría estipulado para el presente año, la Dirección General informa que la auditoría N° 12 del Plan de Auditoría para el 2010, comprende los Departamentos de Logística, Finanzas, Recursos Humanos y Tecnologías de Información, y que ésta se inició el día 5 de julio, por lo cual se encuentra en desarrollo.

Asimismo, en lo que concierne a los seguimientos de las observaciones de los Informes emitidos por esta Entidad de Control, señala que se encuentra programada una auditoría durante el mes de agosto del año en curso, al Informe N° 134, de 2009, y que tiene relación con los ingresos por concesiones aeronáuticas.

Finalmente, el Servicio manifiesta que los informes de auditoría interna constituyen una garantía razonable para la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

administración que realiza el Director General, en las áreas de Recursos Humanos, Financieros, Logísticos y de Seguridad Operacional.

**6.3. Información Administrativa.**

Respecto a este rubro, es dable señalar que de la revisión selectiva efectuada a las carpetas de vida funcionaria cuyo registro se efectúa en forma manuscrita, se constató que no se ha ingresado información relevante como título profesional, entidad de educación superior en que se realizan los estudios, entidad de salud a la que se encuentra afiliado el funcionario, régimen previsional al cual está adscrito, observación que también se hace extensiva a los profesionales funcionarios, a los cuales, además, no se les han registrado los servicios prestados en otros organismos de la Administración del Estado, dato necesario para precisar con exactitud la antigüedad del funcionario, y así determinar el porcentaje de bienios o trienios, según sea el caso, que le corresponde percibir.

De esta forma y atendiendo a lo señalado precedentemente, se podrá acceder en forma eficiente y oportuna a la información necesaria para llevar un control de los derechos y obligaciones de los funcionarios.

En lo que atañe a esta observación, la Entidad señala que está en uso una base de datos en línea llamada "consulta", que complementa los antecedentes de los funcionarios e incluye, entre otros, la entidad de salud y régimen previsional, para uso del personal del Área de Recursos Humanos. Asimismo, informa que se cuenta con registros electrónicos con la información relativa a título profesional y organismo que lo otorgó, como también una planilla que contiene la información relativa a tiempos servidos con anterioridad en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) o en otras instituciones, válido para trienios y mayores sueldos, la cual se concretó recientemente como tarea institucional.

Por otra parte, el Servicio indica que está en desarrollo la implementación de un sistema integrado de gestión de Recursos Humanos, cuyo fin es contener una gran base de datos y en forma digitalizada la carpeta de antecedentes de todos los funcionarios.

**II.- SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.**

En el examen efectuado a la documentación que respalda los gastos efectuados, se determinaron las siguientes observaciones:

**1.- Pagos realizados por un monto superior al establecido según la resolución que aprueba el contrato.**

Los pagos efectuados a la Empresa Representaciones Aerotech Ltda., por el servicio de arriendo con mantenimiento de 2 máquinas de rayos X que operan en el aeropuerto de Iquique y en el aeropuerto de La Serena, se realizaron por un mayor valor que el establecido en la resolución N°11/1535, de 16 de octubre de 2009, que aprobó el contrato con la respectiva empresa. Dichos pagos, fueron autorizados mediante certificado de conformidad de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

fecha 26 de octubre de 2009, emitido por don Raúl Cáceres Plaza, Inspector de Gestión de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	N° Factura	Fecha de pago	Monto pagado \$	Monto según resolución \$
Servicio mes de agosto Aeropuerto Iquique	1001	31/10/2009	1.696.464	1.425.600
Servicio mes de agosto Aeropuerto La Serena	1002	31/10/2009	1.696.464	1.425.600
Servicio mes de septiembre Aeropuerto Iquique	1023	31/10/2009	1.696.464	1.425.600
Servicio mes de septiembre Aeropuerto La Serena	1024	31/10/2009	1.696.464	1.425.600

La situación antes planteada, fue regularizada por el proveedor a través de la Nota de Crédito N° 72, de fecha 18 de diciembre de 2009, sin embargo, queda de manifiesto la falta de control existente en el Servicio, respecto de los documentos que respaldan el pago de las facturas.

Sobre la materia, la autoridad manifiesta que el Inspector de la Oficina Gestión de Contratos, don Raúl Cáceres Plaza, informó en memorando de fecha 30 de julio de 2010, que dicha situación se produjo como consecuencia de encontrarse recién destinado a esa organización y a su falta de experiencia en el área, situación que no se ha vuelto a repetir.

Por lo antes expuesto, se levanta la observación formulada.

**2.- Compra de contenedor para casino de Aeródromo de Osorno, que no cumple el objetivo señalado para su utilización.**

Mediante resolución exenta N° 11/1892, de 30 de diciembre de 2009, la DGAC autorizó adquirir a la empresa Solmex Ltda., un contenedor módulo casino por un valor de \$ 7.592.200, para ser utilizado en el Aeródromo de Osorno, acompañándose como respaldo del gasto la factura N°038772, de 18 de marzo de 2010.

Al respecto, se verificó que dicho módulo a la fecha de la validación pertinente por parte de este Organismo Contralor, 9 de junio de 2010, no estaba siendo utilizado por el Servicio y además, el mencionado aeródromo contaba con una dependencia habilitada para casino del personal, situación que no se condice con el objetivo esgrimido en la resolución que autorizó su compra.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó al Jefe del Aeródromo Cañal Bajo de la X región, mayores antecedentes sobre la situación antes planteada, el cual mediante Ord.N°41/0/494, de 9 de junio de 2010, señaló que "...la adquisición del contenedor referido se efectuó con la finalidad de contar con una instalación provisoria destinada a casino del personal de este aeródromo. Sin embargo, tras la compra del indicado contenedor se dispuso la habilitación como casino, con carácter definitivo en el recinto aeronáutico, de una dependencia que había sido restituida por parte de un concesionario de este Servicio. Esta situación, en consecuencia, hizo innecesario ejecutar las obras asociadas al funcionamiento del container".

"Atendido a que el Aeródromo Pichoy de Valdivia requiere a su vez contar con una habilitación provisoria de esta misma naturaleza, y por mientras no se cuente con instalaciones definitivas destinadas a casino en esa Unidad, se ha determinado por la autoridad institucional que el mencionado contenedor sea trasladado a ese recinto aeronáutico".

Agrega que, esta situación será materializada en los próximos 60 días, trámite que será validado por esta Contraloría General en una próxima visita.

En su respuesta, la DGAC acompaña el oficio DASA (O) N°09/3/4/1688/1707, de 3 de agosto de 2010, mediante el cual, el Departamento Aeródromos y Servicios Aeroportuarios solicita que el citado contenedor sea ubicado en dependencias del Aeródromo de Viña del Mar "...como una forma de suplir necesidades de infraestructura dañadas en el terremoto del mes de febrero último pasado, atendido a que en Valdivia también se solucionó el requerimiento que motivó la petición inicial de traslado de contenedor".

En consecuencia, la autoridad señala que "...el contenedor ya referido tendrá como destino el recinto antes indicado, donde cumplirá el propósito de su adquisición, y para cuyo efecto se procederá a su traslado a la brevedad posible".

Los antecedentes aportados por la Institución, serán validados por este Organismo Contralor, en una próxima auditoría.

**3.- Improcedencia del reajuste aplicado en el contrato de prestación de servicio de aseo y limpieza en unidades de la DGAC.**

El monto a pagar por la DGAC a la empresa EMFLO y Cía. Ltda., por los servicios de aseo y limpieza prestados según contrato suscrito en el año 2009, entre ambas entidades, debió calcularse aplicando un reajuste de un 7,1% al valor pagado en el año 2008, procedimiento que de acuerdo a la validación efectuada, no se aplicó.

En efecto, el monto pagado en el año 2008 ascendió a la suma de \$ 462.845.928, el cual incrementado en el porcentaje antes señalado alcanza un total de \$ 495.707.988, sin embargo, el Servicio abonó por los

*SS.*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

servicios prestados un valor de \$ 530.416.020, produciéndose por tanto, un exceso en el pago, equivalente a \$ 34.708.032.

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, dicha diferencia se produce, en parte, debido a que mediante resolución exenta N° 1.453, de 3 de septiembre de 2008, la DGAC suplementó el contrato antes señalado, en \$ 17.354.010, procedimiento que, según el acápite de "considerando" de la citada resolución, tiene por finalidad absorber los mayores costos que implica el reajuste del ingreso mínimo legal para la empresa EMFLO y Cía. Ltda.

Al respecto, es preciso señalar que el contrato antes mencionado establece en su cláusula tercera, letra c) que el precio del contrato "...no estará afecto a ningún tipo de reajuste durante la vigencia del presente contrato", la cual se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, por lo que resulta improcedente el reajuste antes señalado.

En su respuesta, el Servicio aporta antecedentes sobre el monto total pagado en el año 2008, el cual ascendió a la suma de \$ 484.920.102, situación que según lo indicado se debe en primer lugar a que "...por necesidades del servicio hubo que ampliar el horario y áreas a servir en algunas dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benitez, lo que significó un incremento anual de \$ 4.720.164...", procedimiento que fue aprobado mediante resolución N°2.155 de 31 de diciembre de 2007 y en segundo lugar, a "... una modificación al contrato por mutuo acuerdo entre las partes, frente a la solicitud formulada por la empresa de fecha 7 de julio de 2008, atendido a que se había incrementado el Ingreso Mínimo Legal. Con la finalidad de absorber los mayores costos que implicó el alza antes referida, se dictó la resolución N° 1453, de 3 de septiembre de 2008...", situación que había sido ya descrita en el tercer párrafo de este apartado y que significó un mayor costo ascendente a \$17.354.010.

Agrega, que la enmienda pactada "...tuvo su fundamento en la facultad que confiere la Ley N°19.886 y su Reglamento, que permite modificar los contratos por mutuo acuerdo de las partes, no tratándose en la especie propiamente de un reajuste sino, de un imprevisto sobreviviente que de no ser solucionado ponía en riesgo la ejecución del contrato".

En mérito de los antecedentes expuestos, se levanta la observación formulada.

#### **4.- Compras no efectuadas a través del portal Mercado Público.**

En el examen efectuado a las adquisiciones realizadas por el Servicio, se observó que las que se detallan a continuación, se transaron en forma directa y sin cotizar a los respectivos proveedores, además, no se autorizaron mediante resolución del Servicio.

N° Fact.	Fecha	Proveedor	Servicio	Monto \$
1445	27/04/2010	Eco Car Electric S.A.	Arriendo carro 6 pasajeros para uso en FIDAE y servicio de transporte	678.300
1148	23/04/2010	Sociedad Paris y Cía. Ltda.	Asesorías en promociones FIDAE 2010	548.964





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Sobre el particular, es dable mencionar que la contratación directa opera siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales que así lo permitan, los cuales están establecidos en el capítulo VI, artículo 49, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley de compras públicas, condiciones que en estos casos, no se cumplieron.

Al respecto, el Servicio indica que la contratación de arriendo del carro de pasajeros "...obedeció a una necesidad de última hora, que requirió satisfacer las exigencias de la organización de FIDAE que sólo admite al interior del recinto ferial la circulación de vehículos eléctricos, y la indisponibilidad de carros para la cantidad de pasajeros que esta Dirección General requería al efecto. Asimismo al consultar a distintos proveedores sólo la empresa Eco Car Electric contaba con el móvil requerido".

Para el caso de la Asesoría en promociones FIDAE 2010, la autoridad indica que también surgió como una necesidad imprevista y no programada en su oportunidad, acompañando tres cotizaciones efectuadas fuera del portal de Mercado Público.

Por último agrega que "...de acuerdo con los montos involucrados en las operaciones indicadas, estimamos que procedía el trato directo, reconociendo que en la formalización de las mismas se incurrió en un error administrativo, respecto del cual se han dado las instrucciones pertinentes a efectos de evitar futuras repeticiones".

Los antecedentes aportados por el Servicio no son suficientes para levantar la observación, toda vez que no se dictaron las resoluciones fundadas que justifiquen el trato directo.

## **5.- Materias de personal y remuneraciones.**

### **5.1. Remuneraciones.**

#### **5.1.1 Bonificación de permanencia.**

En lo que respecta a esta bonificación, señalada en el artículo 19 de la ley N° 15.386, para los imponentes del Instituto de Previsional Social y que se acogieron a dicha disposición por cumplir con los requisitos allí señalados, se pudo verificar que el pago del beneficio correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2009, fue incrementado con el 4,5% de reajuste establecido en la ley N° 20.403, lo que no procede, ya que dicho incremento sólo rige a contar del 1 de diciembre de ese año. Se encuentran en la situación descrita las siguientes personas:

- Araneda Fuentes, Myrna Raquel.
- Baeza Barría, Rolando Javier.
- Vásquez Moya, Víctor Hernán.

En lo concerniente a esta observación, la Entidad establece que los valores pagados por este concepto, son los señalados en la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Orden Ministerial N° 71, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, no correspondiendo efectuar variación por efecto de reajuste de remuneraciones.

No obstante lo señalado por el Servicio, se deben rectificar los montos considerados para el pago de este beneficio a los señores Rolando Baeza Barría y Víctor Vásquez Moya, por cuanto en el mes de octubre de 2009, les correspondió percibir un porcentaje superior al considerado, esto es, un 20% y un 15%, respectivamente, y que fueron reconocidos mediante resolución N° 827-E, de 16 de octubre de 2009.

**5.1.2. Asignación de Alta Dirección Pública.**

Esta asignación, establecida en el artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, dispone que el monto del beneficio no podrá ser superior al 100% en cada año, de la suma de las remuneraciones brutas de carácter permanente, incluidas las asignaciones del artículo 12 de la ley N° 19.041 (incentivo tributario), artículo 11 de la ley N° 19.479 (estímulo por desempeño funcionario de Aduana), artículo 3 de la ley N° 19.490 (beneficio derogado por el artículo décimo sexto transitorio de la ley N° 20.209) y el incremento previsional del artículo 2 del decreto de ley N° 3.501, de 1980, señala además, que les corresponderá percibirla a los Jefes Superiores de Servicio y a los integrantes del segundo nivel jerárquico, en conformidad con lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora a través del oficio N° 18.960, de 2001.

De la revisión efectuada al pago de este beneficio, se pudo constatar que respecto de los funcionarios que se detallan a continuación, el monto determinado por el Servicio no considera en su base de cálculo, la bonificación establecida en el artículo 8 de la ley N° 19.553:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>MONTO SERVICIO \$</b>	<b>MONTO LEGAL \$</b>
Iván Galán Martínez	Director del Departamento Prevención de Accidentes	815.412	817.950
María Moya Vergara	Directora del Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones	547.456	554.509
Viviana Iturriaga Piña	Directora del Departamento Comercial	581.555	595.592

En relación al pago de esta asignación, el Servicio indica que al efectuar una comprobación de la fórmula que controla el pago, se constató, efectivamente, que no se encuentra incluida en la base de cálculo la bonificación del artículo 8 de la ley N° 19.553. Por lo que, a contar del mes de agosto, la referida bonificación comenzará a ser incluida en la formulación del sistema de remuneraciones a fin de enmendar la citada omisión.

*AS*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

### **5.1.3. Asignación por desempeño**

Esta asignación, establecida a contar del 1 de enero de 2007 y regulada por los artículos N° 9 y 10 N° 5 de la ley N° 20.212, favorece al personal de planta y a contrata de las instituciones que tienen derecho a percibir la asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, a empleados civiles de planta y a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de la Defensa Nacional y para los profesionales funcionarios regidos por el decreto de fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que desempeñen jornadas de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales en Gendarmería de Chile, Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto Nacional de Deportes, Dirección General de Aeronáutica Civil, Caja de Previsión de la Defensa Nacional y en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Señala además la normativa, que respecto de los profesionales funcionarios regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, a que se refiere el inciso anterior, el monto de la asignación se determinará aplicando los porcentajes correspondientes a la suma del sueldo base, la asignación profesional y la asignación sustitutiva del artículo 18 de la ley N° 19.185, que corresponda a los grados de la Escala Única de Sueldos, que en cada caso proceda.

De la revisión selectiva efectuada a las liquidaciones de sueldo de los profesionales funcionarios (cirujanos dentistas y médicos cirujanos), se pudo constatar que el Servicio, al establecer la base de cálculo para determinar el beneficio, considera la asignación sustitutiva que corresponde a los directivos con asignación profesional, en circunstancias que procede aquella que se otorga a los profesionales.

En cuanto al pago de esta asignación, la DGAC manifiesta que, efectivamente, se empleó erróneamente como base de cálculo la asignación sustitutiva correspondiente a los directivos, por lo que a contar de septiembre próximo, mes en que corresponde el pago del trimestre julio - septiembre, el cálculo será corregido procediendo a aplicar la asignación correspondiente a los profesionales.

## **5.2. Obligaciones legales.**

### **5.2.1. Declaración de Intereses.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, procede manifestar que la obligación de presentar las declaraciones de intereses recae sobre todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignadas sus plazas, a diferencia de lo que ocurre con los profesionales, técnicos y fiscalizadores, como asimismo, respecto de aquellos profesionales funcionarios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, y por la ley N° 19.664, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N° 713 y 14.582, ambos de 2005 y N° 12.539, de 2010, de esta Contraloría General, dicha obligación





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

debe cumplirse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción de funciones.

Del examen realizado, de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se constató que los siguientes funcionarios presentaron declaración de intereses fuera del plazo establecido:

NOMBRE	CARGO	FECHA ASUNCIÓN CARGO	DECLAR. INTERESES	PRESENTACION C.G.R.
ALTERMATT ZANETTI, OSCAR ALBERTO	ENCARGADO OFICINA OPERACIONES. GRADO 4	05/04/2002	30/07/2007	30/07/2007
ALVARADO ARIAS, LUIS ENRIQUE	CONTROLADOR TRÁNSITO AÉREO. GRADO 4	05/04/2006	30/11/2009	DICIEMBRE 2009
ARAVENA MUÑOZ, CARLOS PATRICIO	INVESTIGADOR TRÁNSITO AÉREO. GRADO 4	06/10/2003	20/04/2008	15/05/2008
CANOBRA ALVAREZ, DAVID MARCELO	FISCALIZADOR ÁREA OPERACIONES GRADO 4	01/03/2008	23/05/2008	25/06/2008
CASTILLO PASTEN, JAIME ERNESTO	PILOTO INSPECTOR. GRADO 4	04/07/2008	11/11/2009	16/11/2009
FERNÁNDEZ DONOSO, ALBERTO	INSPECTOR. GRADO 4	05/04/2006	01/05/2008	06/08/2008
ORDÓÑEZ RAMÍREZ, JOSÉ MARCOS	ELECTRÓNICO AERONAÚTICO. GRADO 4	05/04/2006	20/07/2009	12/08/2009

Finalmente, cabe advertir que de acuerdo con los incisos primero y quinto del artículo 65 de la ley N° 18.575 y el artículo 27 del decreto 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la no presentación oportuna de la declaración de intereses, debe sancionarse con una multa aplicable a la autoridad o funcionario infractor, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación, y no lo hizo.

En relación a los señores Oscar Altermatt Zanetti, Luis Alvarado Arias, Carlos Aravena Muñoz y Alberto Fernández Donoso, el Servicio informa que de acuerdo al dictamen N° 56.475, de 2006, de esta Entidad Fiscalizadora, no constituye un hecho relevante el nombramiento en un nuevo cargo o empleo público en la Institución, razón por la cual, consideran su última declaración de intereses.

*AS*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Al efectuar una revisión a los nuevos antecedentes remitidos por el Servicio en oficio de respuesta, en efecto, estos nombramientos no constituirían motivo para efectuar una nueva declaración de intereses, de acuerdo al artículo 12 del decreto N° 99, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento para la Declaración de Intereses de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, toda vez, que se entiende como relevante todo hecho que afecte o altere las actividades profesionales y económicas del funcionario o autoridad. Sin embargo, los antecedentes que fueron proporcionados en el transcurso de la fiscalización, no detallaban la totalidad de las fechas en las cuales los funcionarios habían presentado declaraciones de intereses.

Por otra parte, la Entidad informa que en el caso de los funcionarios señores Carlos Canobra Álvarez, Jaime Castillo Pastén y José Ordóñez Ramírez, efectivamente, existe un retraso en la presentación de sus declaraciones de intereses, debido a que carecen de un soporte computacional que facilite el procesamiento de la información, situación que debiera ser superada con la implementación del nuevo sistema de gestión de Recursos Humanos.

En conformidad a lo anteriormente expuesto, en esta última situación se deberá aplicar la sanción señalada en los incisos primero y quinto del artículo 65, de la ley N° 18.575, y el artículo 27, del decreto N° 99, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**5.2.2. Declaraciones de patrimonio.**

Asimismo, en lo referente a la declaración de patrimonio establecida en el artículo 60 A y artículo 60 D, de la ley N° 18.575 y el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tal como se indicó precedentemente, igual obligación recae sobre todos los funcionarios directivos y profesionales, técnicos o fiscalizadores, de planta o a contrata, como asimismo, para aquellos profesionales funcionarios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, y por la ley N° 19.664, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, en conformidad con lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora a través de los oficios N°s 17.152, de 2006, 4.864, de 2009 y 12.539, de 2010. Tal como se instruyó en el primer oficio citado, dicha obligación debe cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la asunción en el cargo o la ocurrencia de algunos de los hechos que obligan a actualizarla y cuando, por cualquier causa, aquél concluya sus funciones o cese en él.

Al igual que en las declaraciones de intereses, presentaron sus declaraciones fuera del plazo estipulado los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CARGO	A CONTAR DE:	DECLAR. PATRIMONIO	PRESENTACION C.G.R.
ALTERMATT ZANETTI, OSCAR ALBERTO	ENCARGADO OFICINA OPERACIONES. GRADO 4	05/04/2002	14/07/2006	30/07/2007





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

ALVARADO ARIAS, LUIS ENRIQUE	CONTROLADOR TRÁNSITO AÉREO. GRADO 4	05/04/2006	30/11/2009	DICIEMBRE 2009
ARAVENA MUÑOZ, CARLOS PATRICIO	INVESTIGADOR TRÁNSITO AÉREO. GRADO 4	06/10/2003	28/06/2006	15/05/2008
CANOBRA ALVAREZ, DAVID MARCELO	FISCALIZADOR ÁREA OPERACIONES GRADO 4	01/03/2008	23/05/2008	25/06/2008
CASTILLO PASTEN, JAIME ERNESTO	PILOTO INSPECTOR. GRADO 4	04/07/2008	11/11/2009	16/11/2009
FERNÁNDEZ DONOSO, ALBERTO	INSPECTOR. GRADO 4	05/04/2006	01/05/2008	06/08/2008
ORDÓÑEZ RAMÍREZ, JOSÉ MARCOS	ELECTRÓNICO AERONAÚTICO. GRADO 4	05/04/2006	20/07/2009	12/08/2009

Al respecto, es oportuno reiterar que en los incisos primero y quinto del artículo 65 de la citada ley, se dispone que la no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa aplicable al funcionario infractor, quien es el responsable de presentarla en la Contraloría General o Regional, según corresponda, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración o de su renovación, y no lo hizo.

En respuesta a la observación relacionada con los señores Carlos Canobra Álvarez y Jaime Castillo Pastén, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifiesta que, en efecto, la presentación de sus declaraciones de patrimonio fue realizada fuera de plazo, indicando como causal del retraso, al igual que en el caso de las declaraciones de intereses, la carencia de un soporte computacional que facilite el procesamiento de la información.

En el caso de los señores Oscar Altermatt Zanetti, Luis Alvarado Arias, Carlos Aravena Muñoz, Alberto Fernández Donoso y José Ordoñez Ramírez, la Institución manifiesta que conforme a los antecedentes existentes, sus declaraciones no habrían sido presentadas fuera de plazo.

Sin embargo, realizado un estudio a los nuevos antecedentes remitidos por la Dirección, no queda más que reiterar la observación formulada en el Preinforme de Observaciones, por lo que, debe aplicarse la sanción señalada en los incisos primero y quinto del artículo 65 de la ley N° 18.575.

### 5.2.3. Fianzas.

En lo que dice relación con este punto, se pudo determinar que de la revisión selectiva efectuada a la nómina de funcionarios obligados a cumplir con esta exigencia, en algunas situaciones la póliza de fidelidad





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

funcionaria y/o de conducción de vehículos, no señala el porcentaje de descuento correspondiente al funcionario.

Se encuentran en la situación planteada las siguientes personas:

- Ibarra Abarca, Eduardo.
- Luarte Gamín, Manuel.
- Méndez Quilodrán, Jorge.
- Palma Gutiérrez, Ceferino.

En respuesta a este rubro, el Servicio señala que sobre la falta de porcentaje de descuentos en las pólizas del personal examinado, éstas fueron emitidas por el Instituto de Seguros del Estado y aceptadas por este Organismo de Control; sin embargo, dicha situación a la fecha no había sido reportada como observación, por lo que se adoptarán las medidas que procedan a fin de evitar futuras disconformidades sobre la materia.

#### **5.2.4. Bonificación por retiro.**

El artículo séptimo de la ley N° 19.882, establece una bonificación por retiro para los funcionarios de carrera y a contrata de las entidades señaladas en la misma ley y que hicieren dejación voluntaria de sus cargos y cumplan con los demás requisitos establecidos.

Dicho beneficio, consistente en el derecho a percibir una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio, con un máximo de nueve meses, si es hombre, siendo el monto, en el caso de las funcionarias, incrementado en uno más.

Asimismo, la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 36 meses anteriores al retiro, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

De la revisión selectiva de este beneficio, se pudo establecer que si bien en términos generales se encuentra bien determinado, la Oficina de Remuneraciones incurrió en un error al considerar en el mes de mayo de 2009 como factor de actualización un 98,96%, en circunstancias que el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para ese mes, era de un 98,86%.

Se encuentran en la situación antes descrita, las siguientes personas:

- Araya Camadro, Víctor.
- Castillo Reyes, Jaime.
- De La Vega Jiménez, Margarita.
- Núñez Núñez, Oscar.
- Pardo Salas, Érica.



*AS*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Asimismo, en el caso de la funcionaria Margarita De La Vega Jiménez, es preciso consignar que además, en el mes de junio de 2009, se consideró un 99,26%, mientras que el porcentaje correcto era de un 99,20%.

En relación con la observación efectuada al pago de esta bonificación, el Servicio manifiesta que al efectuar la verificación de los factores de actualización empleados como base de cálculo para determinar el beneficio, ciertamente existió un error, que se originó al digitar como variación acumulada del IPC un 98,96%, debiendo haber consignado un 98,86% para el mes de mayo de 2009, ratificando así la observación formulada por este Organismo Fiscalizador.

Asimismo, señala que esta situación se ha regularizado para efectuar el cálculo de las bonificaciones que se encuentran en proceso.

### **5.3. Contratos a honorarios.**

En relación a este rubro, cabe señalar que en virtud del artículo 11 de la ley N° 18.834 y el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, aprobatorio del reglamento del artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976 y el artículo 5 de la ley N° 19.896, se permite a los organismos públicos regidos por el Estatuto Administrativo contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución, normativa que además, contempla la posibilidad de contratar para prestar servicios para cometidos específicos.

De la revisión selectiva llevada a cabo, se comprobó que algunos convenios se han suscrito para el desarrollo de labores habituales del Servicio, pudiendo mencionarse, a modo de ejemplo, los siguientes casos:

- Víctor Antonio Barrera Manríquez, cuya función es prestar atención a los usuarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como operador telefónico.
- Jennifer Digna Orellana González, quien cumple funciones como administrativo en el proceso de cobranza judicial con la Tesorería General de la República.
- Carla Jesús Salinas, quien realiza funciones de analista contable.
- Jorge Vargas Naranjo, quien se desempeña como administrativo, mejorando la redacción de informes de accidentes e incidentes de aviación.
- Vanessa Vitalia Cabello Ramírez, quien es secretaria y entrega apoyo a la implementación del Sistema Integrado de Gestión.

En otro orden de consideraciones, se verificó que en las cláusulas de los convenios se deja establecido que las personas deberán cumplir con una jornada laboral semanal.

Sobre el particular, y relacionado con la supervisión, resulta conveniente mencionar que a través del informe de fecha 28 de mayo de 2010, el Subdepartamento de Personal, indica el control de asistencia que

*Arriagada*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

rige para el personal contratado a honorarios, el cual se realizará a través de reloj control con tarjeta magnética o registro en libros de asistencia, dependiendo de la Unidad a la que pertenezca la persona.

Sin embargo, existen personas contratadas bajo esta modalidad, que no registran marcación de ingreso y salida del Servicio, por lo que no existen antecedentes que permitan determinar si cumplen, efectivamente, con la jornada estipulada en los respectivos contratos.

Se encuentran en la situación antes mencionada, las siguientes personas:

- Bermúdez Sanhueza, Ricardo.
- Cabello Ramírez Vanessa.
- Forero Jiménez, Alejandra.
- Hernández Cea, Enrique.
- Mantilla Suárez, José.

Finalmente, los contratos de prestación de servicios por los honorarios pactados, estipulan que el monto correspondiente será pagado previa presentación de un informe de estado de proyecto, en el cual se señalarán las funciones realizadas durante el mes, sin embargo, se constató que las siguientes personas, presentan los mismos informes durante los meses de octubre a diciembre de 2009:

- Barrera Manríquez, Víctor Antonio.
- Cabello Ramírez, Vanessa Vitalia.
- Hernández Cea, Enrique Antonio.
- Orellana González, Jenniferd Digna.
- Pradenas Agurto, Hugo Felipe.
- Vargas Naranjo, Jorge.
- 

En relación a las actividades catalogadas como habituales, el Servicio señala que estas personas inicialmente absorbieron tareas nuevas que en un comienzo no fue posible asumir por personal de planta o a contrata, y que estaban circunscritas en algunos casos al Programa de Mejoramiento de la Gestión, sin embargo, a la fecha, de las personas observadas sólo se mantienen tres y se considerará su cambio de condición a la calidad de a contrata.

En lo que se refiere al control de asistencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha enviado a través del Director del Departamento de Recursos Humanos, un oficio que imparte instrucciones para que se de cumplimiento a las cláusulas de los contratos de quienes deben completar una determinada cantidad de horas semanales, situación que deberá quedar reflejada mensualmente en el informe de estado de avance que debe tramitarse para el respectivo pago.

Por último, en cuanto a los informes de estado de avance, al igual que en el caso anterior, la Institución ha impartido instrucciones para que cuando éstos sean presentados por las personas contratadas,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

correspondan efectivamente a las labores realizadas, procurando que se consigne una mayor descripción de las actividades desarrolladas.

**5.4. Recuperación de subsidios por incapacidad laboral.**

De la revisión de las licencias médicas extendidas en el segundo semestre de 2009, se comprobó que el monto total a recuperar por concepto de subsidios por incapacidad laboral ascendía a \$524.430.096, y que a la fecha del referido examen, faltaban por recuperar \$271.579.880, equivalente a un 51,79%, aproximadamente. Esta situación implica que no se da total cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la ley N° 18.196 y el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En cuanto al cálculo del subsidio, se verificó que en la determinación de la renta neta para obtener el subsidio, el Servicio no considera el plan de salud contratado, como lo indica en su oficio N° 1.195, de 1994, la Superintendencia de Seguridad Social, sino que sólo toma en cuenta el 7% legal.

Cabe agregar además, que para efecto del cálculo del total de remuneraciones imponibles, se verificaron meses en los cuales no se considera el componente base, incremento institucional y colectivo que conforman la asignación de modernización prevista en la ley N° 19.553. Entre los registros con este error se encuentran los siguientes funcionarios:

- Aramayo Sandivari, Marco Antonio
- Arroyo Hernández, Rodrigo
- Baeza Ceballos, Gabriel

En relación con este rubro, la Institución, dispuso un análisis exhaustivo, toda vez que verificó que la aplicación computacional con la que opera en la actualidad presenta algunos inconvenientes que no facilitan la gestión de esta materia, dificultades que espera solucionar con la puesta en marcha del nuevo sistema computacional que apoyará la gestión de recursos humanos.

Al respecto, y después de efectuado el análisis de la información en cuanto a la recuperación de subsidios pagados y pendientes, el Servicio constató que los totales proporcionados presentaban duplicidad de información, en algunos casos, y no consignaban montos por recuperaciones parciales de licencias, como asimismo, incluían cifras por licencias originadas por accidentes del trabajo, aspectos que fueron depurados obteniéndose la siguiente información:

ISAPRE	MONTO RECUPERADO \$	MONTO POR RECUPERAR \$	MONTO TOTAL \$
BANMÉDICA	11.506.632	1.182.377	12.689.009
CAPREDENA H. FACH)	32.822	0	32.822
COLMENA GOLDEN CROSS	31.866.979	5.921.552	37.788.531
CONSALUD	50.699.223	14.951.410	65.650.633
CRUZBLANCA	35.353.707	35.077.885	70.431.592





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

FONASA	26.115.310	35.228.126	61.343.436
ISAPRE FERROSALUD S.A	21.246	223.556	244.802
MASVIDA	8.150.468	8.594.711	16.745.179
VIDA TRES	1.623.087	5.578.244	7.201.331
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>165.369.474</b>	<b>106.757.861</b>	<b>72.127.335</b>
	<b>60,77</b>	<b>39,23</b>	<b>100,00</b>

Cabe señalar, que la información de respaldo de las cifras anteriormente consignadas, es adjuntada en un listado con el detalle correspondiente. Asimismo, se indica que se cursaron oficios de cobros a las distintas Instituciones de Salud, los cuales se anexan, para agilizar la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, además, se solicitó la asesoría informática a fin de mejorar la aplicación computacional en actual uso para el procesamiento de esta información.

En lo referido a la base de cálculo, gestionarán con el Departamento Tic's la mantención del programa de licencias médicas, tendiente a considerar el plan de salud contratado, la asignación de modernización y otras actualizaciones que se requieran antes de la implementación del nuevo sistema computacional.

Respecto de los casos observados, en efecto, la DGAC comprobó que existen meses en los cuales el sistema no consideró como base de cálculo la totalidad de las remuneraciones con el carácter de imponibles, omitiendo aquellos componentes que conforman la asignación de modernización prevista en la ley N° 19.553, por pagarse trimestralmente, situación que será corregida en la respectiva aplicación computacional.

Finalmente, la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesta que se ha dispuesto una especial dedicación para normalizar las situaciones pendientes, que por las razones expuestas en este Informe quedan por resolver, haciéndose presente que el área de Recursos Humanos de la Institución está abocada a un proceso de modernización de su gestión, encontrándose en pleno desarrollo la ejecución del proyecto SIGERH a cargo de una empresa de servicios computacionales que permitirá automatizar los procesos de recursos humanos.

### III.- SOBRE CONTROL DE EXISTENCIA.

La DGAC mantiene 3 bodegas para el acopio de los bienes adquiridos, en las cuales se almacenan separadamente los lubricantes, el vestuario y los materiales técnicos.

Al respecto, se procedió a efectuar una validación de los saldos existentes en las bodegas antes señaladas, teniendo como





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

base, los registros habilitados por el Servicio, a través del Sistema Informático de Gestión Logístico, SGL, mediante el cual se controla el ingreso y salida de los materiales, no determinándose diferencias significativas en el recuento efectuado.

Sin embargo, se observó la existencia de artículos arrumbados en la bodega de materiales técnicos, principalmente, filtros de grupos electrógenos, algunos de los cuales, no figuran en el sistema, o no tienen un historial de compra asociado. A modo de ejemplo, se pueden citar 3 unidades correspondientes al código 2940DA0058564, las cuales no se encuentran registradas en el sistema y 6 unidades correspondientes al código 4330DD0013965, que no tienen antecedentes de la compra.

Cabe señalar, que de acuerdo con lo manifestado por el encargado de bodega, dichos filtros se encuentran descontinuados, o bien, no son utilizables debido a que su empaque se encuentra dañado, los cuales, no pueden ser dados de baja ya que para tales efectos, se requiere de una evaluación por parte del personal técnico de la DGAC, procedimiento que a la fecha no se ha realizado.

Sobre la materia, la DGAC informa que "...una vez revisados por el área técnica la totalidad de los repuestos existentes, se ha procedido a inventariar todos los elementos sobrantes a efectos de preparar, posteriormente, el procedimiento de baja de los elementos a través de la dictación de los actos administrativos pertinentes..."

Las medidas enunciadas por la autoridad, serán validadas en una próxima visita de fiscalización al Servicio.

## **CONCLUSIONES.**

La Dirección General de Aeronáutica Civil ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en los Preinformes de Observaciones N°s 113-1 y 113-2, de 2010.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones, respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas pertinentes que contemplen a lo menos, las siguientes acciones:

1.- Arbitrar las medidas que agilicen los procedimientos sobre llamado a licitaciones, evitando recurrir reiteradamente al trato directo, modalidad que debiera ser utilizada en forma excepcional.

2.- Capacitar al personal de acuerdo con una planificación acorde a las disponibilidades, de manera de contratar con las entidades educacionales los cupos reales que serán utilizados en éstas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

3.- Emitir oportunamente las resoluciones que aprueban los actos administrativos.

4.- Efectuar las gestiones pertinentes para esclarecer las diferencias establecidas con la Universidad Santo Tomás, respecto del número de personas que asistieron al Diplomado.

5.- Arbitrar las medidas necesarias en orden a someter oportunamente al trámite de toma de razón, ante esta Contraloría General, los actos administrativos correspondientes.

6. Publicar en el portal de Mercado Público las adquisiciones realizadas vía trato directo, conforme lo señala el artículo 50 el reglamento de la ley N° 19.886.

7. Contratar los seguros pertinentes para los bienes muebles e inmuebles de la Entidad.

8. Consolidar en un solo documento los diversos procedimientos que se dictan en materias de personal.

9. Implementar un sistema integrado de gestión de Recursos Humanos, que contenga una base de datos de los funcionarios y en forma digitalizada la carpeta de antecedentes de éstos.

10. Regularizar los montos pagados a don Rolando Baeza Barría y a don Víctor Vásquez Moya, por cuanto en el mes de octubre de 2009, les correspondió percibir un porcentaje superior al considerado, esto es, un 20% y un 15% respectivamente, que fueron reconocidos mediante resolución N° 827-E del 16 de octubre de 2009.

11. Incluir la bonificación del artículo 8° de la ley N° 19.553 en la base de cálculo de ésta, y por lo tanto, en la formulación del sistema de remuneraciones, a fin de enmendar su omisión.

12. Corregir el cálculo en el pago de la asignación por desempeño, considerando la asignación sustitutiva correspondiente a los profesionales y no a los directivos.

13. Ajustar rigurosamente a la jurisprudencia emitida por esta Contraloría General, las declaraciones de intereses y patrimonio, además de aplicar la sanción del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en los casos que proceda.

14. Adoptar en materia de fianzas las medidas que permitan realizar los descuentos a los funcionarios correspondientes.

15. Efectuar el pago por concepto de diferencias generadas en el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, así como, corregir los porcentajes utilizados.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTROL DE PERSONAL**

16. Regularizar las observaciones efectuadas, en lo que atañe a la situación de las tres personas contratadas a honorarios y que realizan labores habituales, al cumplimiento de jornada y a la confección de los informes de estado de avance mensual.

17. Implementar en el proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, las medidas tendientes a optimizar la aplicación computacional que poseen y que permita considerar el plan de salud contratado y la asignación de modernización para su cálculo, como asimismo, recuperar los montos restantes por este concepto.

La efectividad de las medidas adoptadas será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los gastos mal imputados, según lo observado en el punto I, N° 1 del presente informe, el Servicio deberá instruir una investigación sumaria con el fin de determinar eventuales responsabilidades al efecto, informado de su resultado a esta Contraloría General:

Saluda atentamente a Ud.,



**MARÍA CALDERON VIDAL**  
**JEFE**  
**AREA ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**Y DEFENSA NACIONAL**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
Área Administración General y Defensa Nacional

